



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 400

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00287-00
DEMANDANTES: JESÚS ANTONIO VARGAS MUÑOZ Y ADRIANA LASSO TRUQUE
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Los señores JESÚS ANTONIO VARGAS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.267.580 y ADRIANA LASSO TRUQUE identificada con la cédula de ciudadanía

N° 34.515.873, actuando a través de apoderado judicial han presentado demanda Declarativa de Pertenencia contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

1. A la demanda no se anexó el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, en relación con el inmueble objeto del litigio, al tenor de lo regado en el numeral 5° artículo 375 del C.G.P. Dado que dicho documento es de suma importancia en este tipo de procesos, en la medida que indican los actuales titulares de derechos reales de dominio en contra de quienes debe dirigirse la demanda y la situación jurídica del bien, deben contar con fecha de expedición no superior a un (1) mes, por análoga aplicación del artículo 468 del C.G.P.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, numeral 2° “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

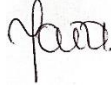
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **129** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA